ESTUDIOS PREVIOS.

SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

El INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE RISARALDA - INFIDER, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2.015 y a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 elabora los siguientes estudios previos:

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE RISARALDA – INFIDER tiene como objeto misional el impulsar el desarrollo regional, departamental y municipal. Esto lo logra mediante la prestación de servicios financieros, la administración de recursos públicos y la asistencia técnica a los entes territoriales y sus descentralizadas. Esta labor la lleva a cabo a través de la ejecución de acciones tales como el Fomento al Desarrollo procurando con ello contribuir al desarrollo económico y social de Risaralda a través de servicios financieros especializados. Implementación de Créditos de Fomento con lo que se proveen recursos a los municipios y sus entidades descentralizadas (empresas de servicios públicos, ESE). Se adelanta un proceso de apoyo al Sector Salud otorgándoles la posibilidad de acceder a préstamos y apoyo financiero, vital para hospitales y entidades municipales. Acciones que apoyen la Tesorería y Liquidez con el otorgamiento de créditos de tesorería para proyectos a corto plazo y realizar el descuento de actas para contratistas de entidades públicas. Del mismo modo se brinda Asistencia Técnica de apoyo a las entidades territoriales y por último se contribuye en la Gestión de Proyectos, ayudando a administrar recursos y proyectos que promuevan el bienestar social.

Ahora el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las Entidades del Estado poseen bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio Estatal. Los bienes e intereses patrimoniales de INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE RISARALDA - INFIDER, se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que en el evento de materializarse producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

En este sentido es obligación de las Entidades Públicas asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, esto puede darse a través de la celebración de contratos de seguros, cuya finalidad es la de proteger el patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Sobre el particular nuestra legislación establece:

“Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados”. (Ley 1952 de 2019, Modificada por Ley 2094 de 2021)

Es falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales" (Ley 1952 de 2019, Modificada por Ley 2094 de 2021).

Es falta gravísima igualmente "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes". (Ley 1952 de 2019, Modificada por Ley 2094 de 2021).

Las referencias disciplinarias contenidas en el presente estudio deberán entenderse armonizadas con la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

"Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes (…) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida". (Ley 42 de 1993, Art. 101).

"Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten". (Ley 42 de 1993, Art. 107)

Así mismo el **artículo 62 de la ley 45 de 1990**, que regula la actividad aseguradora, establece: **". Todos los seguros requeridos para un adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sea legalmente responsables, se contrataran con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país...".**

Igualmente, la cobertura de los seguros debe ser continua y por lo tanto no pueden quedar sin amparo en ningún momento los bienes patrimoniales y los que se lleguen a adquirir por el INFIDER por los riesgos a que por su naturaleza estén expuestos. Algunos de los seguros que tienen carácter obligatorio y que la entidad debe evaluar la posibilidad de contar con ellos son:

Responsabilidad Civil para Servidores Públicos: El artículo 51 de la Ley 1485 de 2011, tercer inciso dispone: "También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos excepcionalmente los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso."

Para el Seguro Global de Manejo y amparar a la Entidad contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la resolución 014249 del 15/05/1992, aprobada por la Contraloría General de la República

En este sentido EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE RISARALDA - INFIDER, requiere

contratar el cubrimiento de los siguientes bienes e intereses

- Todo Riesgo Daño Material (*Incluye cobertura de Incendio, Huelga, Motín Asonada, Conmoción Civil o Popular, Actos mal Intencionados de Terceros, Terremoto, Rotura de Maquinaria, Sustracción, Equipo Electrónico)*
- Manejo Global
- Responsabilidad Civil Servidores Públicos
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Infidelidad y Riesgos Financieros

Así se deja clara la necesidad que tiene la Entidad de contratar un programa de seguros que ampare los bienes e intereses conforme a las especificaciones técnicas que se encuentran en el presente estudio previo.

2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

2.1 - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato de seguro es el acuerdo por el cual una de las partes, el asegurador, se obliga a resarcir de un daño o pagar una suma de dinero a la otra parte, tomador, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato, a cambio del pago de un precio denominado prima.

2.2 - OBJETO

CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, E INTERESES PATRIMONIALES DEL INFIDER, INCLUYENDO LOS PERJUICIOS O DETRIMENTOS PATRIMONIALES CAUSADOS A LA ENTIDAD TOMADORA DEL SEGURO Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSALBLE.

2.3 ALCANCE

Las pólizas para expedir corresponderán con aquellas que requiera EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE RISARALDA - INFIDER durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista - Compañía de Seguros, bajo sus políticas internas de suscripción y según las autorizaciones que tenga al respecto.

La expedición de las pólizas para **LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS** se encontrará sujeta a políticas de suscripción de la compañía de seguros, así mismo para las mismas se expedirá su respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. Para el actual proceso el presupuesto oficial asciende a la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($105.000.000) a través de la modalidad de selección abreviada. Aplicando la causal de la menor cuantía.

2.4 - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El término de ejecución del presente contrato será a partir de las 00.00 horas del 07 de julio de 2026 hasta las 00:00 horas del 07 de julio de 2027.

2.5 - LUGAR DE EJECUCIÓN:

El contrato será ejecutado en el Municipio de Pereira - Risaralda**.**

2.6 - FORMA DE PAGO:

El Valor del contrato será cancelado así: La Entidad pagará la prima de seguros dentro del plazo convenido con la compañía de seguros seleccionada, el cual en todo caso no será superior a treinta **(30)** días, contados a partir de la fecha de expedición y entrega de las pólizas, o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella; Las pólizas y/o los certificados o anexos serán verificados y recibidos a entera satisfacción por el Asesor de Seguros y por el Supervisor del contrato, previa presentación de la factura, soportes de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales Cuando legalmente resulte aplicable, acta de supervisión y demás documentos que sirvan de soporte para el pago.

NOTA 1: El contratista autoriza a la Entidad con la suscripción del contrato, a realizar los descuentos de Ley al efectuarse el pago de este.

NOTA 2: Las pólizas de seguro que no cumplan las condiciones técnicas señaladas, serán devueltas a la compañía de seguros para su ajuste, en este evento el pago no será tramitado hasta su recibido a entera satisfacción.

NOTA 3: La compañía aseguradora elegida, suministrará copia de las facturas electrónicas al intermediario de seguros de todas las pólizas contratadas, o de las modificaciones que se presenten durante la vigencia

2.7 - VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONTRATO, SUPERVISIÓN:

La Entidad ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato a través de la persona designada para tal fin.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, las cuales deben ser remitidas con copia al Ordenador del Gasto. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas, debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia a la Entidad, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la Entidad.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro del plazo establecido en el respectivo escrito, supervisor comunicará dicha situación a la Entidad, para que este tome las medidas que considere necesarias.

El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse. El Supervisor desarrollara sus funciones de conformidad con lo establecido en la Ley y lo que establezca para el efecto la Entidad.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Ley, serán funciones del Supervisor entre otras las siguientes:

1. Recibir a entera satisfacción los bienes o servicios contratados.
2. Abstenerse de recibir los bienes o servicios que no cumplan con las condiciones técnicas y/o cantidades solicitadas por la Entidad.
3. Informar al ordenador del gasto oportunamente, el incumplimiento por parte del contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que este incumpla.
4. Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto del contrato y de las obligaciones asumidas por el contratista.
5. Exigir mensualmente al contratista el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral, de conformidad con las normas que regulan la materia.
6. Informar a la Entidad sobre la evasión en el pago total o parcial de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral por parte del contratista durante la ejecución del contrato, con el fin de que esta ejecute las acciones legales a que haya lugar.
7. Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales.
8. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato.
9. Proyectar las actas de supervisión de las actividades realizadas por el contratista en ejecución del contrato.
10. Conceptuar sobre las adiciones, prórrogas o modificaciones que surjan al contrato.
11. Verificar expedición de pólizas.
12. Validar coberturas.
13. Tramitar reclamaciones.
14. Coordinar con intermediario.
15. Verificar modificaciones y renovaciones
16. Proyectar el acta de liquidación del contrato.

NOTA: Legalizado y perfeccionado el contrato, la supervisión comenzará en forma concomitante a la ejecución del mismo.

2.8 - OBLIGACIONES DEL CONTRATO

A- DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar las pólizas de seguro adjudicadas en los términos y condiciones señalados en el pliego y en la propuesta presentada por el **ASEGURADOR,** y de conformidad con las normas legales que los regulen.

2. Expedir las respectivas pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el **ASEGURADOR**, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.

3. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente **EL CONTRATANTE** o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente.

4. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.

5. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice **EL CONTRATANTE** en los plazos señalados en la oferta.

6. Entregar las notas de cobertura una vez sea comunicada la adjudicación del proceso de selección.

7. Expedir las pólizas adjudicadas dentro de los 7 días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación.

8. Pagar las comisiones al intermediario de seguros seleccionado por la entidad, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.

9. Guardar reserva sobre todas las informaciones que la entidad considere reservadas.

10. El contratista seleccionado, con la presentación de la propuesta aceptará todas las obligaciones establecidas y se compromete además con las que se presente en su oferta.

11. Las demás inherentes al objeto del contrato.

12. Asumir el valor de los gastos en que incurra para cumplir con la ejecución del contrato, como impuestos, tasas, contribuciones, personal, seguros, transporte y demás.

13. Sostener el precio ofertado en la propuesta al momento de ejecutar el contrato. Mantener libre a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

14. Atender las recomendaciones del funcionario designado para ejercer vigilancia y control del contrato que se pretende suscribir.

15. Efectuar los pagos mensuales al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales cuando haya lugar a estos últimos, de conformidad con las normas que regulan la materia.

16. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el **ASEGURADOR**

B.- DEL CONTRATANTE

1. Efectuar cumplidamente los pagos señalados en el contrato para cubrir el valor de este

2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión

3. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello);

4. Liquidar el contrato.

2.9 - INTERMEDIARIO DE SEGUROS.

El intermediario de seguros contratado por la entidad a la fecha es **ATTEP SEGUROS LTDA con Nit 816007966-1,** Conforme al contrato de intermediación vigente celebrado por la entidad.

2.10 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las condiciones, que se detallan como COBERTURA OBLIGATORIA, son de IMPERIOSO ofrecimiento por parte de los oferentes, por lo tanto, tienen puntaje y el no ofrecimiento o condicionamiento de alguno de ellos, da lugar al rechazo de la oferta de este ramo.

Las condiciones y especificaciones técnicas de los programas de seguro a contratar se encuentran consignadas en el anexo denominado SLIP TECNICO, por lo que será responsabilidad de cada proponente hacer su análisis y estudio pertinente con el fin de estructurar sus propuestas.

3. ANALISIS DEL SECTOR

Un análisis del mercado de seguros interesa no solo a las entidades aseguradoras y a los propios asegurados, sino también a toda la sociedad en general, por su implicación en la evolución de la economía y por su incidencia y responsabilidad en el ámbito social.

Las entidades estatales concretamente requieren por disposición legal contratar las pólizas de seguros que amparen los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de los cuales son o pudiesen llegar a ser responsables. Igualmente requieren la cobertura que ampare las actuaciones de los funcionarios que los representen legalmente y de las personas que utilicen los servicios dentro de sus instalaciones. Dentro de la responsabilidad social de cada ente estatal está inmersa la selección y contratación del mejor programa de seguros que se le ofrezca y que presente las condiciones económicas ajustadas a su presupuesto.

El sector asegurador Colombiano se encuentra regulado por la Superintendencia Financiera de Colombia y está conformado por compañías de seguros autorizadas para operar los diferentes ramos y las cuales se encuentran agremiadas a Fasecolda. Actualmente, el mercado presenta condiciones de suscripción más exigentes, con ajustes de tarifas y coberturas, derivadas del comportamiento global del riesgo. No obstante, se evidencia pluralidad de oferentes con capacidad técnica, financiera y operativa para atender el proceso.

3.1 ANALISIS DEL MERCADO

La necesidad que se pretende satisfacer es adquisición de las pólizas de seguros que garanticen a la entidad tener la certeza que será indemnizada o reparada frente a las pérdidas económicas que llegase a sufrir como consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de los eventos cubiertos en las diferentes pólizas contratadas, riesgos que van desde eventos accidentales, daños por fenómenos de la naturaleza, pérdidas generadas por el actuar inapropiado de funcionarios y que tipifiquen acciones tales como el hurto, falsedad, abuso de confianza o estafa entre otras, así mismo se otorga protección a las personas naturales usuarias de créditos otorgados por la entidad. Este tipo de servicio solo puede ser suplido y brindado por el SECTOR ASEGURADOR

3.2 DEFINICIONES

Asegurado(a): es la persona que mediante el pago de la prima tiene derecho al pago de las indemnizaciones a consecuencia de una pérdida por la realización de una eventualidad amparada por el contrato de seguro.

Asegurador: es la empresa que asume la cobertura del riesgo, previamente autorizada a operar como tal por la Superintendencia Bancaria.

Beneficiario: es la persona física o moral designada por el asegurado para recibir los beneficios derivados de la póliza de seguros en caso de que se presente la pérdida o daño. Puede ser en determinado momento el mismo contratante de la póliza, como es el caso de los seguros de daños.

Cobertura: Es el alcance del riesgo que se desea asegurar.

Compañía de Seguros (aseguradora): entidad debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria, que asume riesgos particulares a cambio de un pago que hace el asegurado.

Contrato de seguros: es el contrato mediante el cual una parte se obliga al pago de una prima para poder tener derecho a recibir las indemnizaciones a consecuencia de una pérdida o daño amparada en el mismo. La otra parte se obliga a cubrir dichas indemnizaciones de acuerdo con el clausulado de dicho contrato en donde generalmente se establecen las condiciones en que deben ocurrir los siniestros, se definen las exclusiones, las limitaciones y las condiciones de pago, temporalidad del compromiso y definiciones de los aspectos relacionados con el seguro.

Cláusulas Adicionales: Son aquellas condiciones especiales, accesorias a una o más pólizas, que permiten extender o ampliar las coberturas comprendidas en las condiciones generales, incluyendo riesgos no contemplados o expresamente excluidos.

Exclusión: declaración expresa de la entidad aseguradora en la que indica los hechos o circunstancias que la exoneran de responsabilidad en caso de pérdida.

Exclusiones absolutas: son aquellas que pueden poner a una compañía en grave situación financiera por la naturaleza del riesgo, por su moralidad o prohibición legal.

Exclusiones relativas: son aquellas que por costumbre están excluidas en las pólizas pero que pueden ser negociadas mediante convenio expreso con la aseguradora, mediante el pago de una extraprima.

Garantía: compromiso aceptado por un asegurador en virtud del cual se hace cargo, hasta el límite estipulado, de las consecuencias económicas derivadas de un siniestro. Es también sinónimo de un seguro (estar garantizado es igual que estar asegurado) o de estar asegurado (la garantía de la póliza es igual que el capital asegurado por ella).

Indemnizaciones: son los pagos que realizan las aseguradoras a los asegurados a consecuencia de pérdidas o daños a sus bienes o a sus personas. Las leyes de muchos países establecen que las indemnizaciones pueden ser en dinero o mediante la reposición de los bienes dañados por otros de las mismas características o condiciones. Esto es muy claro en el seguro de automóviles en donde la práctica es normalmente la reparación de los daños en los talleres con los que operan las aseguradoras y el asegurado no recibe ninguna cantidad de dinero por estos daños.

Índice de siniestralidad: coeficiente o porcentaje que refleja la proporción existente entre el costo de los siniestros producidos en un conjunto o cartera determinada de pólizas y el volumen global correspondiente de las primas emitidas en el mismo periodo de operación.

Infra-seguro: es la situación que se presenta cuando el valor de la suma asegurada es menor al valor real de los bienes cubiertos. Esto normalmente las aseguradoras lo tratan de evitar pidiendo en sus pólizas que el valor declarado debe ser igual al valor real de los bienes asegurados.

Interés asegurable: se refiere a la relación económica que tenga el asegurado con los bienes o personas que se están amparando en la póliza. No se trata del interés que tenga el valor de los bienes. Así, en el seguro de vida la mayoría de las compañías piden que la persona cubierta tenga un parentesco, relación comercial o de negocios con el beneficiario o el que paga las primas. En el caso del seguro de daños se refiere a la pérdida económica que le representaría al asegurado el daño o pérdida del bien amparado.

Obligaciones del asegurado: Entre las más importantes se encuentran:1. La definición del bien asegurable, su identificación y los riesgos que desea que se cubran. 2. El pago de la prima establecida en la póliza. 3. Evitar y prevenir que el daño se presente. 4. Tomar las medidas necesarias para disminuir los riesgos y preservarlos. 5. Informar lo más pronto posible a la aseguradora sobre la ocurrencia de un siniestro y disminuir dentro de lo que esté a su alcance la agravación del daño. 6. Declarar e informar de los hechos a la aseguradora el monto de lo reclamado con la presentación de las pruebas que lo amerite el caso. 7. Probar la existencia de las circunstancias necesarias para establecer la responsabilidad de la aseguradora.

Obligaciones de la aseguradora: Se refiere principalmente, a la obligación de indemnizar al asegurado después de la ocurrencia de un siniestro: cabe mencionar que en ocasiones en la práctica las aseguradoras asumen el papel de informar a los clientes la mejor forma de prevenir y evitar accidentes con el fin de disminuir con esto la siniestralidad.

Ocurrencia: suceso o acontecimiento casual.

Póliza: Es el instrumento probatorio por excelencia del contrato. Es aconsejable, leer todas las cláusulas contenidas en el mismo para tener una información completa de sus términos y condiciones. En él se reflejan las normas que de forma general, particular o especial regulan la relación contractual convenida entre el asegurador y el asegurado.

Prima: Es el precio pactado por el seguro contratado. Es la remuneración que recibe la aseguradora para hacerle frente a los riesgos que está amparando en la póliza y es la contraprestación que está obligando a ambas partes a cumplir con lo establecido en el contrato. Es el pago que se hace por adelantado para iniciar el contrato de seguro y en ocasiones puede ser demandada legalmente cuando la aseguradora ha iniciado la cobertura en ciertos riesgos.

Ramo: Se entiende por ramo a la modalidad o conjunto de modalidades de seguros relativas a riesgos de características o naturaleza semejantes (ramo vida, ramos automóviles, etc.). Debe tenerse en cuenta que para operar en un determinado ramo la entidad aseguradora debe estar previamente autorizada por la Superintendencia Financiera.

Reclamación: La solicitud de pagos de una persona a una compañía aseguradora por una pérdida cubierta por una póliza. Sus reclamaciones a su compañía aseguradora son reclamaciones directas de asegurado. A las reclamaciones efectuadas por una persona contra la compañía aseguradora de otra persona se les denomina reclamaciones de terceros.

Reticencia: Toda declaración falsa de circunstancias conocidas por el asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el asegurador se hubiese cerciorado del verdadero estado del riesgo, puede hacer nulo el contrato, es decir, lo deja sin efecto desde su inicio.

Riesgo: Es la probabilidad de ocurrencia de un siniestro. Es la posibilidad de que la persona o bien asegurado sufra el siniestro previsto en las condiciones de póliza. Es el suceso incierto, futuro y susceptible de ser valorado.

Seguro: Jurídicamente hablando, es un instituto por el cual el Asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima a abonar, dentro de los límites pactados, un capital u otras prestaciones convenidas, en caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura. El seguro brinda protección frente a un daño inevitable e imprevisto, tratando de reparar materialmente, en parte o en su totalidad las consecuencias. El seguro no evita el riesgo, resarce al Asegurado en la medida de lo convenido, de los efectos dañosos que el siniestro provoca.

Seguro por cuenta ajena: Se denomina así a aquellos seguros en los que el asegurado no es el tomador del seguro, sino un tercero determinado o indeterminado que adquiere los derechos derivados del contrato.

Seguros de daños: Su fin principal es reparar la pérdida sufrida a causa de un siniestro en el patrimonio del asegurado.

Seguros de personas: Su fin es cubrir la vida y la integridad corporal de las personas.

Seguros obligatorios: Son aquellos que son impuestos por el Estado tales como los de seguridad social, seguro de vida obligatorio, seguro colectivo para el personal del Estado, seguro obligatorio de responsabilidad civil automotores, etc.

Siniestro: Es la realización del riesgo. Es cuando sucede lo que se está amparando en la póliza y es motivo de indemnización, por ejemplo, un robo, un choque, una enfermedad o accidente, un incendio, etc.

Subrogación: Es la transferencia al asegurador de los derechos que correspondan al asegurado contra un tercero, en razón de un siniestro sufrido, hasta el monto de la indemnización que abone. El asegurado es el responsable de todo acto que perjudique este derecho del asegurador. Derecho que cede el asegurado a favor del asegurador para que éste adelante acción contra el tercero responsable del siniestro.

Suma asegurada: Es el valor asignado en la póliza como la responsabilidad máxima que debe pagar la compañía de seguros en caso de pérdida o daño a los beneficiarios de esta.

Tomador: Es la persona que contrata el seguro con el Asegurador. Generalmente en los seguros individuales el tomador contrata el seguro por cuenta propia, uniéndose así en una persona dos figuras (Tomador o Contratante y Asegurado). Por el contrario, el seguro es por cuenta ajena cuando el tomador es distinto del Asegurado; esta situación es típica en los seguros colectivos. Es la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a una aseguradora.

Valor asegurado: Se llama así al máximo pagadero en caso de siniestro previamente estipulado en las condiciones de la póliza.

4. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

El servicio para adquirir por La Entidad toma como referente procesos anteriores que fueron desarrollados mediante la misma modalidad, de los cuales se adoptaron tales experiencias para sacar adelante el presente proceso. El INFIDER cuenta con activos que requieren protección mediante pólizas de seguros y los cuales están conformados por bienes muebles, equipos eléctricos y electrónicos, mejoras locativas, riesgos patrimoniales que se encuentran valorados y detallados en el Slip Técnico.

Dichos activos presentan exposición a riesgos de origen natural, operativo, humano y financiero, lo cual hace necesaria la estructuración de un programa de seguros integral.

Los valores asegurados, características, ubicación de riesgos, coberturas requeridas, etc. se encuentran detallados en el Slip técnico.

4.1 ADQUISICIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD

El Análisis de la demanda del servicio adquiridos por el Entidad en periodos anteriores, se obtiene de la información contenida en la página web www colombiacompra.gov.co ubicando el proceso respectivo y consultando el contenido de los documentos allí publicados (estudio de mercados, minuta del contrato, actas)

De acuerdo con la evolución histórica de este tipo de contratación **EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE RISARALDA - INFIDER**, se analizó el comportamiento de sus adquisiciones anteriores del bien o servicio, teniendo en cuenta:

CRITERIO ANALIZADO PARA LA VIGENCIA ANTERIOR	CONCLUSIÓN
Modalidad de la selección del contratista	PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS - MENOR CUANTÍA - PRESENTACIÓN DE OFERTA
Objeto del contrato	ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL INFIDER, INCLUYENDO LOS PERJUICIOS O DETRIMENTOS PATRIMONIALES CAUSADOS A LA ENTIDAD TOMADORA DEL SEGURO Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, E INTERESES PATRIMONIALES PROPIEDAD DEL INFIDER, INCLUYENDO LOS PERJUICIOS O DETRIMENTOS PATRIMONIALES CAUSADOS A LA ENTIDAD TOMADORA DEL SEGURO Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, E INTERESES PATRIMONIALES PROPIEDAD DEL INFIDER, INCLUYENDO LOS PERJUICIOS O DETRIMENTOS PATRIMONIALES CAUSADOS A LA ENTIDAD TOMADORA DEL SEGURO Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE

Contratista	SAMC-01-2023 Contratación Mínima Cuantía – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SAMC-01-2024 Contratación Mínima Cuantía – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SAMC-01-2025 Contratación Mínima Cuantía – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Las autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto	No requiere No requiere No requiere
Forma de pago	El valor del presente contrato se cancelará mediante pago único, una vez expedidas las pólizas correspondientes debidamente validadas por el intermediario de seguros contratado para el efecto, y conforme a la presentación de la factura o cuenta de cobro, previo visto bueno o constancia de recibo a satisfacción por parte del supervisor El valor del contrato se cancelará mediante pago único en un plazo máximo de 30 días, una vez expedidas las pólizas correspondientes debidamente validadas por el intermediario de seguros contratado para el efecto, y conforme a la presentación de la factura o cuenta de cobro, previo visto bueno o constancia de recibo a satisfacción por parte del supervisor El valor del presente contrato se cancelará mediante pago único, una vez expedidas las pólizas correspondientes debidamente validadas por el intermediario de seguros contratado para el efecto y conforme a la presentación de la factura electrónica de las pólizas emitidas dentro de un plazo no mayor a

	los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura, previo visto bueno o constancia de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la previa certificación del pago de los aportes al sistema de la seguridad social y parafiscal
Número de contratos suscritos para el efecto y vigencias de estos.	
Vigencia de los contratos	11 meses 12 meses 12 meses
Presupuesto con cargo al cual han sido ejecutados los contratos	Recursos propios Recursos propios Recursos Propios
Comportamiento de los contratistas, imposición de sanciones.	Cumplimiento de contrato Cumplimiento del contrato Cumplimiento del contrato
Condiciones de pago establecidas en los contratos anteriores.	El valor del presente contrato se cancelará mediante pago único. El valor del presente contrato se cancelará mediante pago único. El valor del presente contrato se cancelará mediante pago único.
Garantías exigidas en los Proceso de Contratación y ocurrencia de siniestros	NO APLICA NO APLICA NO APLICA

4.2 COSTO ESTIMADO DEL PROGRAMA DE SEGUROS

Para estimar el costo del programa de seguros para vigencia 2026-2027 se procede a actualizar la relación de bienes de la entidad y conforme a lo que actualmente se tiene contratado se proyecta el costo de este sobre la base de precios de mercado, ya que las compañías aseguradoras NO presentan cotizaciones, para programas de seguros en los cuales pueden intervenir, ya que esto se convertiría en una práctica nada ética en la medida que dentro de los procesos de selección de compañías aseguradoras bien sea proceso de selección de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía o en su defecto procesos de licitación en los que las aseguradoras están abocadas a presentar sus mejores condiciones para obtener los programa de seguros en los cuales

deciden participar y el haber entregado con antelación condiciones bajo la figura de una cotización éticamente las inhibe de presentarse en los mismos. Por lo tanto, el presupuesto oficial se construyó con base en el comportamiento histórico del programa de seguros, la siniestralidad certificada, los valores asegurados actualizados, el análisis de programas similares contratados por entidades públicas comparables y las condiciones actuales del mercado asegurador. Sin embargo, como se mencionó el costo del programa de seguros conforme a la relación de bienes y a precios de mercado puede ser el siguiente:

RAMO	VR ASEGURADO	PRIMA	IVA	TOTAL
Daños Materiales	405.900.000	2.040.885	387.768	2.428.653
Responsabilidad Civil Extracontractual - PLO	1.200.000.000	3.600.000	684.000	4.284.000
Manejo Global Oficial	200.000.000	10.000.000	1.900.000	11.900.000
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	1.000.000.000	45.000.000	8.550.000	53.550.000
Infidelidad y Riesgos Financieros	100.000.000	15.000.000	2.850.000	17.850.000
TOTAL ANUAL		75.640.885	14.371.768	90.012.653

Se establece un presupuesto oficial de hasta $105.000.000 con el fin de cubrir eventuales ajustes de mercado, modificaciones de tasas, actualizaciones de valores asegurados y variaciones propias del proceso competitivo

5. SINIESTRALIDAD

La entidad aporta la siniestralidad certificada correspondiente a los últimos tres (3) años, en la cual se evidencia que la compañía certifica la ausencia de siniestros para este periodo.

El hecho que haya ausencia de siniestro no implica la inexistencia de riesgo, por lo cual la estructuración del programa de seguros se ha basado en:

- Análisis cualitativo del Riesgo, en el cual se ha hecho visita a los predios de la entidad para evaluar sus riesgos físicos y se han efectuado las recomendaciones del caso
- Se han concertado los valores asegurados sobre la base que los contenidos que son en su mayor parte el componente de valor asegurado debe registrar como tal el valor a nuevo de los mismos
- Se han evaluado las condiciones actuales del mercado, sobre todo en lo atinente a las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual – PLO y Responsabilidad Civil Servidores Públicos

6. ANÁLISIS DEL RIESGO

El INFIDER registra en su haber una serie de riesgos entre los cuales cabe mencionar de manera especial los siguientes:

- Daños materiales provenientes de eventos de la naturaleza, accidentales o antrópicos

- Riesgos asociados al factor humano tales como hurto, vandalismo y terrorismo
- Riegos financieros que implican la pérdida de recursos producto del fraude interno, externo y todo esto por el manejo de recursos
- Riesgos de responsabilidad civil frente a terceros daños, lesiones o muerte causadas en los predios de la entidad o en el desarrollo de sus actividades.
- Riesgos propios del actuar de los directivos que impliquen errores y omisiones en sus decisiones cotidianas

La asignación de riesgos de hace conforme a la naturaleza del contrato de seguros y al alcance de cada una de las pólizas a contratar

Actualmente es muy general.

Conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 recomiendo incorporar una matriz de riesgos contractual:

RIESGO	ASIGNACIÓN
Incremento de primas	Contratista
Error en expedición de pólizas	Contratista
Información incompleta de bienes	Entidad
Demora en pago de primas	Entidad
Reclamaciones improcedentes	Compartido

7. PROGRAMA DE SEGUROS

El INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE RISARALDA - INFIDER, requiere contratar para el cubrimiento de sus bienes e intereses las siguientes pólizas:

- Todo Riesgo Daños Materiales (*Incluye cobertura de Incendio y anexos, Huelga, Motín Asonada, Conmoción Civil o Popular, Actos mal Intencionados de Terceros, Terremoto, Rotura de Maquinaria, Sustracción, Equipo Electrónico)*
- Manejo Global Oficial
- Responsabilidad Civil Servidores Públicos
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Infidelidad y Riesgos Financieros

Las condiciones técnicas detalladas se encuentran en el slip técnico, el cual hace parte integral de este estudio y contempla las clausulas solicitadas, así como las condiciones particulares requeridas en este proceso.

8. ESTUDIO DE MERCADO Y FIJACIÓN DEL PRESUPUESTO

Para determinar el presupuesto oficial y el estimado del costo del programa de seguros para esta vigencia, el INFIDER tuvo en cuenta las siguientes variables:

- Valores asegurados, entendiendo este como Se llama el máximo valor pagadero en caso de siniestro previamente estipulado en las condiciones de la póliza. Su fijación considera dos conceptos básicos, para el caso de las Obras civiles se tiene presente que debe corresponder con su valor de reconstrucción y para el caso de contenidos, equipos eléctricos y electrónicos, etc. deberá corresponder con su valor a nuevo
- Condiciones del mercado asegurador, esto es, considerar la actualidad del mercado como un todo, en términos de costos, tasa, deducibles, coberturas y sus alcances, su afectación en términos de la volatilidad que pueda tener el precio del dólar, esto en atención a ser la moneda con la cual se negocian todos los contratos de reaseguro, la siniestralidad registrada, especialmente en ramos tan sensibles como los de responsabilidad civil y en especial el de Servidores Públicos.
- Se hizo una referenciación con entidades similares en términos de coberturas, tamaño empresarial y composición del portafolio de seguros y ubicación. Dado que no hay entidades en la región con un objeto social similar al del INFIDER se aboco por analizar el comportamiento de algunos programas de seguros correspondientes a algunas alcaldías del Departamento de Risaralda

CONTRATOS CELEBRADOS POR OTRAS ENTIDADES			
Entidad Contratante	Municipio de Marsella	Municipio de Quinchia	Municipio de La Celia
Entidad contratista	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Número de Proceso	SAMC-002-2024	SAMC-001-2024	Invitación Pública Mínima Cuantía N.007 de 2024
Tipo de contrato	Contrato de Seguros	Contrato de Seguros	Contratación Mínima Cuantía
Objeto del Contrato	ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MARSELLA Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O	SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DE SUS ENTIDADES	CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE GARANTICE LA EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE BRINDEN LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E

	LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE	DESCENTRALIZADAS Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGUE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, LOS CUALES SE DESCRIBEN EN LOS CUADROS DE PROPUESTAS	INMUEBLES, INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O POR LOS QUE SEA RESPONSABLE, ASÍ COMO LA VIDA DE LOS CONCEJALES, ALCALDE Y PERSONERO DEL MUNICIPIO DE LA CELIA
Presupuesto Oficial	$141.469.460	$248.773.650	$34.618.638
Plazo de Ejecución	10 meses	12 meses	6 meses 15 días

- Análisis Técnico del Riesgo. Se determinaron los ramos a contratar y el alcance las pólizas a suscribir, así como de las condiciones particulares de cada una. Este análisis quedo referenciado en el Slip Técnico y el cual hace parte integral de estos estudios.

9. PRESUPUESTO

El presupuesto oficial fue estimado considerando la estructuración de un programa de seguros integral que incluye múltiples ramos y coberturas amplias, acordes con la exposición al riesgo de la Entidad.

Para su determinación se tuvieron en cuenta:

- Valores asegurados definidos en el Anexo Técnico
- Nivel de cobertura requerido
- Condiciones del mercado asegurador
- Referenciación sectorial.

Adicionalmente, este es fijado considerando las necesidades de aseguramiento de la entidad, pero sin perder de vista la capacidad económica del INFIDER para suscribir dichas pólizas. El presupuesto oficial estimado para el presente proceso es de: CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA **($105.000.000) incluido** IVA", con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente.

Para obtener los precios de referencia del valor del programa de seguros, la entidad seacogió a la realidad del sector asegurador y al presupuesto de la entidad, así como a la siniestralidad histórica de la misma. Aunque para obtener los precios de mercado se solicitaron cotizaciones a diferentes aseguradoras, estas no fueron suministradas ya que la posición de las compañías frente a este tema en particular va que desde lo ético para ellas no es viable cotizar con unas condiciones que serán totalmente diferentes a las presentadas al momento

de participar en un proceso de mínima, menor cuantía o licitación.

De otro lado el INFIDER, adelantara el presente proceso con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal:

CERT. DISPON. PRESUPUESTAL	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
CDP 2026-137	2120202200702 SEGUROS	$105.000.000

Las condiciones técnicas definidas en el Anexo Técnico guardan coherencia con el análisis de la necesidad, el estudio del sector, la evaluación del riesgo y la determinación del presupuesto oficial, garantizando la adecuada estructuración del proceso contractual.

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modalidad de selección del contratista está dada en consideración al objeto y cuantía del futuro contrato; en este sentido se tiene que, por las características y alcance del proyecto, estamos frente a un contrato de seguros, que tiene como objeto amparar los riesgos e intereses de la Entidad Estatal.

Ahora bien, verificado el presupuesto oficial del proceso de contratación consignado en el numeral 4 del presente estudio previo, se puede establecer con claridad que el mismo se encuentra en el rango de la menor cuantía de la Entidad Estatal para la vigencia fiscal 2026, por lo que la modalidad de selección del contratista no es otra que el Selección Abreviada Menor Cuantía. Así lo establece el artículo 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2.007, al disponer: "*La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual*"

Así mismo el Decreto 1082 de 2.015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" al reglamentar el procedimiento de la Selección Abreviada Menor Cuantía, determinó en su artículo 2.2.1.2.1.2.20, lo siguiente:

"***Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía***. *Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:*

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

3. Si hay lugar a sorteo, el plazop para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a

la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles"

Por las situaciones aquí señaladas, La Entidad adelantará el proceso de contratación cuyo objeto es "**OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES,**

PARA PROTEGER LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE RISARALDA – INFIDER- O DE LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS, VALORES ASEGURADOS, COBERTURAS, LIMITES Y ANEXOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y PLIEGO DE CONDICIONES"

11. PLAZO DE EJECUCIÓN

La vigencia técnica del contrato será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio, pero en ningún caso la vigencia será diferente y se le dará inicio a partir de las 00.00 horas del 07 de julio de 2026 hasta las 00:00 horas del 07 de julio de 2027.

12. REQUISITOS HABILITANTES

Los proponentes deberán allegar todos los documentos adelante señalados, los documentos subsanables o de aclaración deberán ser allegados a través de la plataforma del SECOP II. Los Proponentes serán responsables de la remisión y entrega de los documentos subsanables, si no se remiten los documentos subsanables en el período señalado, la propuesta será rechazada.

Conforme al artículo 5 de la ley 1150 de 2007, en ningún caso los documentos relacionados con la comparación de ofertas y que asignen puntaje serán susceptible de subsanar.

Los oferentes tendrán la obligación de revisar los informes de evaluación que suscribe la Secretaria Jurídica y los que suscribe el Comité evaluador, los cuales se publican en documentos separados, en el portal Único de contratación.

12.1 Capacidad Jurídica

Esta se acreditará así:

- **Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona juridica,** expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado. La duración de la Firma debe ser mínimo igual a la duración del Contrato y Un (1) año más. (art 6 Ley 80 de 1993).

La Entidad verificará la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos

- **El objeto social de la persona jurídica** para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato, por lo tanto, este deberá ser igual o similar al objeto de la presente contratación. El objeto social se verificará en el certificado de existencia y representación legal

- **La calidad de representante legal** de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existenciay representación legal.

- **Las facultades para contratar del representante legal de la persona jurídica** para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica en el certificado de existenciay representación legal. Éstas deben ser amplias expresas y suficientes, si no aparece así, debe incluirse la Autorización para contratar expedida por el organismo competente. (Se sugiere resaltar en el documento la facultad para contratar)

- **La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el estado**. Esté requisito lo verificará EL INFIDER, con la presentación de una declaración expresa en la carta de presentación de la oferta, de parte del representante legal de la persona jurídica; en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

  Adicionalmente la Entidad Estatal consultará los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y los antecedentes penales.

- **Registro Único de Proponentes (RUP):** Actualizado y vigente, para el proponente (persona jurídica o natural) y para cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal y que contenga la respectiva información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025, la capacidad de organización, la experiencia, la clasificación, además de información inscrita en el RUP deberá estar en firme.

- **Garantía de seriedad de la oferta.** La garantía de seriedad se constituye a favor de EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE RISARALDA – INFIDER - Nit. No.800019922-1 y por el objeto de la presente Convocatoria Pública, para responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego, en especial las relacionadas con la suscripción del Contrato, constitución de la garantía única y perfeccionamiento del Contrato, dentro de los términos establecidos por el DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre el valor del presupuesto Oficial, la cual debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta por 90 (noventas) días y deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia

- Autorización vigente de la Superintendencia Financiera para funcionar como compañía de seguros y para operar los ramos de seguros del presente proceso de selección. Antigüedad no mayor a 30 días

12.2 Perfil Solicitado,

Podrán participar en la presente convocatoria todas aquellas personas jurídicas, consorcios o uniones temporales que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en CONDICIONES PARA PARTICIPAR y que

reúnan las siguientes condiciones:

Tener vigente la autorización de la Superintendencia Financiera para funcionar como compañía de seguros y para operar los ramos de seguros del presente proceso de selección.

Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

Cumplir con los requisitos financieros exigidos por la Superintendencia Financiera en relación con el Patrimonio Técnico y Margen de Solvencia.

Persona Jurídica: Pueden participar en la presente contratación las compañías de seguros legalmente constituidas en el país, debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera que tengan sucursal en la ciudad de Pereira.

Consorcio o uniones temporales: Conformados por personas jurídicas que cumplan con los literales anteriores.

Se aceptarán este tipo de alianzas o asociaciones entre personas jurídicas con los siguientes requisitos:

Que presenten documento de conformación del Consorcio o Unión temporal debidamente firmado y conforme lo establece el pliego más adelante.

Que todos los integrantes se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes, en la actividad, especialidad y grupo solicitado y que éste se encuentre vigente y en firme.

Cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión temporal deberá cumplir con el perfil solicitado.

12.3 Documento de conformación de consorcio y uniones temporales

- La duración debe ser por lo menos el término del contrato y (2) dos años más.
- Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
- Establecer que persona, representará al consorcio o unión temporal. Luego de presentada la propuesta éste no podrá ser modificado, sin previa autorización dela entidad.
- Debe tenerse en cuenta que no podrá haber cesión de la participación de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal entre ellos. Cuando se trate de cesión aun tercero, se requerirá previa autorización escrita de la entidad. En caso deaceptarse la cesión por parte de la Entidad el cesionario deberá tener las mismaso mejores calidades que el cedente
- Señalar el porcentaje de participación.
- Adjuntar con la propuesta el certificado de existencia y representación legal de cadauna de las personas que conforman el consorcio o unión temporal, atendiendo a lo exigido en el pliego de condiciones sobre este documento.
- El documento de conformación debe ser debidamente firmado por todos los integrantes.
- Que todos los integrantes se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes, en la clasificación UNSPSC solicitado y que éste se encuentre vigente y en firme
- El documento de constitución del Consorcio o unión temporal deberá identificar plenamente a todos los integrantes con dirección teléfono y correo electrónico.

- Que los integrantes tengan la capacidad Jurídica para obligarse o contratar.
- Cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión temporal deberá tener elperfil solicitado

Se le hará la revisión jurídica a todas las propuestas, esta será por parte de la Dirección Técnica Jurídica del INFIDER, para lo cual se revisará:

1. Las inhabilidades que fuere posible detectar dentro de la evaluación
2 La capacidad Jurídica.
3 Que las Personas Jurídicas o los consorcios y uniones temporales acrediten la duración de la sociedad, por un plazo igual o superior al del Contrato y DOS (2) años más, o dentro del objeto social este incluida la actividad para la cual se presenta
4 Que no haya disolución o liquidación de la sociedad.
5 Que un Proponente no presente o participe en más de una Oferta, es decir, un Oferente solo podrá participar como miembro de una persona jurídica no importando su porcentaje en la empresa, miembro de un Consorcio o Unión Temporal, en este caso será admitida la Propuesta presentada en primer término, eliminando las demás.
6 Que no haya inexactitud de la información suministrada por el proponente o en la contenida en los documentos anexos a la propuesta que sean habilitantes.
7 Que no se presenten dentro de la propuesta documentos que contengan tachaduras, borrones, enmendaduras que den lugar a diferentes interpretaciones o induzcan a error, siempre y cuando tales documentos aludan a factores de selección.
8 Que según el acta de cierre las propuestas no sean presentadas extemporáneamente.
9 Que no se presenten causales definidas en el pliego como “causales de rechazo”en lo que respecta a la habilitación jurídica.

12.4 Experiencia Acreditada. Certificaciones Requeridas para la Presentación de la propuesta:

El proponente que acredite la condición de empresa de mujeres de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, deberá presentar mínimo (2) certificaciones de contratos que haya celebrado con clientes del sector público o privado, cuyo objeto sea similar al de la presente contratación con calificación excelente, buena o satisfactoria, cuyovalor individual sea igual o superior al presupuesto establecido para esta contratación.

El proponente que acredite condiciones diferentes deberá presentar mínimo tres (3) certificaciones de contratos que haya celebrado con clientes del sector público o privado, cuyo objeto sea similar al de la presente contratación con calificación excelente, buena o satisfactorio, cuyo valor individual sea igual o superior al presupuesto establecido para estacontratación.

Para el proponente plural: Se aceptará que la experiencia sea acreditada como la sumatoria de la experiencia de los integrantes del consorcio o unión temporal, sin importar su porcentaje de participación. También se aceptará que el 100% de la experiencia sea aportada por uno solo de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres o Mipyme y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los certificados deberán contener como mínimo la siguiente información, los cuales deberán estar suscritos por la persona competente y debidamente firmada:

- Identificación de la Empresa Contratante
- Numero de contrato
- Objeto del contrato
- Fecha de iniciación y terminación del contrato
- Tiempo de ejecución.
- Valor del Contrato
- Cargo desempeñado, de quien firma el certificado o acta de recibo o acta deliquidación o acta final.

LA CERTIFICACION DEBE TENER EL TIPO DE CUMPLIMIENTO (SATISFACTORIO, BUENO O EXCELENTE).

En todo caso la experiencia se acreditará con los contratos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes y que correspondan a los códigos solicitados para este proceso.

NOTA: Para acreditar la experiencia se aceptarán copias legibles, y la experiencia se acreditará con los contratos inscritos en el RUP, con los códigos respectivos contempladosen este proceso

13. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y FACTORES DE DESEMPATE

Atendiendo lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2.007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2.015, la Entidad Estatal procederá a determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; como se señala a continuación

Los oferentes deberán presentar la totalidad de los ramos solicitados en los estudios previos, **NO se aceptarán propuestas parciales.**

Para el caso de los oferentes que tengan divido los ramos de Vida y los Ramos de Seguros Generales entre su compañía de Seguros Generales y su compañía de Seguros de Vida; deberán ofertar la totalidad de los ramos generales por la compañía de Seguros Generales y la totalidad de los Seguros de Vida por la compañía de Seguros Vida. Sólo en este caso se aceptan ofertas parciales y para este caso se sumarán todos los ramos y se tendrá como oferta total la sumatoria.

El proponente deberá indicar a través de condiciones generales y/o particulares, las exclusiones aplicables a cada uno de los ramos de seguros ofertados. Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo obligatorio, cláusula o condición otorgada por el proponente se tendrá por no escrita.

La presentación de la propuesta será evidencia de la aceptación de esta condición y por lo tanto cualquier estipulación en contrario será causal de RECHAZO de su propuesta.

Las cláusulas y/o coberturas obligatorias, establecidos en los anexos de Condiciones técnicas, indicarán si la propuesta es Hábil o No Hábil. En el caso de que un ramo no sea hábil se inhabilitará la totalidad de la propuesta.

Las coberturas y/o amparos opcionales y comunes serán susceptibles de evaluación tal como se definen a continuación:

13.1 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS:

El INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE RISARALDA - INFIDER realizará la selección objetiva del contratista teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y mayor valor asegurado soportados en puntajes o fórmulas.

La evaluación consistirá en el estudio comparativo de las propuestas sobre los aspectos jurídicos, económicos, financieros y técnicos. Será estrictamente reservado y durante el período de evaluación no se permitirá intervención alguna de los proponentes. Las propuestas serán evaluadas por el Intermediario de Seguros y avalado por un comité jurídico técnico-económico y financiero, designado para tal efecto por la entidad.

El INFIDER, efectuará el análisis de las propuestas para adjudicar el programa de seguros al oferente cuya propuesta total sea considerada integral para la entidad y que se ajuste al pliego de condiciones de la presente convocatoria. La entidad podrá solicitar por escrito, una vez cerrado el plazo para presentar ofertas y dentro del plazo de la evaluación de las mismas, las aclaraciones y explicaciones sobre los puntos dudosos de las ofertas, sin que por ello pueda el proponente adicionar o modificar las condiciones o características de su oferta.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico, financiero y de experiencia y el cumplimiento de las condiciones y/o clausulas obligatorias de cada uno de los proponentes, la Entidad a través del comité evaluador entrará a evaluar las propuestas económicas bajo los siguientes criterios, así

FACTORES DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN			
PARAMETRO	**VERIFICACIÓN**	**EVALUACIÓN**	**PUNTAJE**
Evaluación Jurídica	Habilitante		Habilitante
Evaluación Financiera	Habilitante		Habilitante
Evaluación Técnica	Habilitante		Habilitante
EVALUACIÓN ECONOMICA **Costo de las Primas** **Deducibles**		Ponderable 24,75 25	49,75 puntos
EVALUACIÓN TÉCNICA **Otorgamiento Amparos Obligatorios** **Clausulas Complementarias** **Menor número de garantías** **Atención, Trámite y pago de Siniestros**		Ponderable 10 10 10 10	40 puntos

APOYO INDUSTRIA NACIONAL		Ponderable	9 puntos
INCLUSIÓN TRABAJADORES CONDICIÓN DE DISPACIDAD DECRETO 392 DE 2018		Ponderable	1 punto
PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS		Ponderable	0,25 puntos
TOTAL			**100 puntos**

A continuación, se detalla el proceso de calificación. Los factores que se tendrán en cuenta serán los siguientes:

13.1.1 Valor de las primas (24,75 puntos): Para cada ramo se otorgará 24,75 puntos a la oferta más económica y en forma proporcional a las demás. El puntaje total asignado será el que resulte del promedio del puntaje total obtenido en cada uno de los ramos que conforman el programa de seguros de acuerdo con su peso porcentual.

Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará una regla de tres. El proponente no podrá ofertar un valor superior al 100% del presupuesto. Se debe indicar el número total de días de la oferta (Contempla la vigencia mínima exigida).

13.1.2 Deducibles (25 puntos): Para cada uno de los ramos se calificará cada uno de los deducibles ofrecidos. Los deducibles deberán expresarse en valores porcentuales para la base indicando claramente sobre el concepto aplicable (vr pérdida, valor asegurable, etc) y en valores absolutos para el mínimo, cuando el mínimo sea expresado en porcentaje, este se traducirá para efectos de la comparación, en valores absolutos ($) según la máxima afectación posible sobre la cual se aplicará dicho deducible. A los deducibles de terrorismo y terremoto se les calificará con el 50% del puntaje total asignado para este criterio, siempre y cuando no contemplen el valor del deducible sobre la perdida, esto se hará calificando al menor porcentaje ofrecido el mayor puntaje y los demás en forma proporcional. Los puntajes se asignarán considerando la base y el mínimo aplicable en caso de reclamo, ponderando por igual la base y el mínimo ofertado

13.1.3 Otorgamiento de los textos de los amparos Obligatorios (10 puntos): Cuando el texto de cada amparo y cláusula solicitados se pueda considerar como pleno (normal y amplio) se calificará con 10 puntos. Si dicho texto está limitado o condicionado se calificará con 5 puntos y con 0 puntos si no lo otorga. Al final se sacará un promedio de los puntos por amparos y cláusulas y ésta será la calificación del ramo

13.1.4 Texto de Clausulas Complementarias (10 puntos): Cuando el texto de cada amparo y cláusula solicitados se pueda considerar como pleno (normal y amplio) se calificará con 10 puntos. Si dicho texto está limitado o condicionado se calificará con
5 puntos y con 0 puntos si no lo otorga. Al final se sacará un promedio de los puntos por amparos y cláusulas y ésta será la calificación del ramo

13.1.5 Menor Número de Garantías (10 puntos): Cada oferta será ponderada por ramo de seguros ofertado y se evaluaran las garantías exigidas por cada uno de ellos, otorgando 10 puntos a quien exija el menor número de garantías por ramo. Estas deberán ser expresadas de manera puntual para cada ramo.

13.1.6 Atención y trámite de siniestros (10 puntos). A la compañía que ofrezca pagar en el menor tiempo posible las respectivas reclamaciones se le otorgaran 10 puntos a los demás en forma proporcional

13.1.7 Apoyo a la Industria Nacional (9 puntos). De conformidad con lo consignado en el Decreto 680 de 2021 *"Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9 al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública",* se entiende por servicios nacionales:

*"**Servicios Nacionales**. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.*
(…)"

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, (Adicionado por el Art. 2 del Decreto 680 de 2021), establece:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;

2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y

3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

13.1.8 INCLUSION DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO). La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

13.1.9 PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 DE 2021. (CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.25) DEL TOTAL DE LOS PUNTOS)

La entidad otorgará un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 (Definición de emprendimientos y empresas de mujeres) adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Al cierre del proceso, los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de este requisito, con los documentos enunciados en el referido artículo para acceder al puntaje indicado.

Si el proponente debió subsanar la entrega de documentos para acreditar su condición de emprendimiento y empresa de mujeres, estos serán válidos para los criterios diferenciales en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para acreditar la experiencia solicitada. Sin embargo, los documentos no se tendrán en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

13.1.10 REASEGURADORES

Requisito Habilitante Se debe adjuntar nómina de reaseguradores junto con el cuadro resumen especificando obligatoriamente el nombre del reasegurador y su calificación internacional.

Nota: La compañía de seguros que sea favorecida con la adjudicación del contrato, se compromete con la entidad a desarrollar un plan de prevención de pérdidas para la adecuada administración de los riesgos de los bienes de INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE RISARALDA - INFIDER sus coberturas y de todos los que sea responsable.

La expedición de las pólizas para **LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS** se encontrará sujeta a políticas de suscripción de la compañía de seguros, así mismo para las mismas se expedirá su respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

En este caso nos encontramos ante la prestación neta de un servicio a cargo de una compañía de seguros legalmente constituida en el país y autorizada por la Superintendencia de Financiera de Colombia.

Por lo anterior, no se identificaron bienes nacionales relevantes que pueda acreditar el proponente, por lo que, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 90% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

Este requisito será acreditado mediante certificación suscrita por el proponente (Anexo 11) en caso de no presentarse, se obtendrá cero puntos por este concepto.

13.1.11 PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 DE 2021. (CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.25%) DEL TOTAL DE LOS PUNTOS)

La entidad otorgará un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 (Definición de emprendimientos y empresas de mujeres) adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Al cierre del proceso, los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de este requisito, con los documentos enunciados en el referido artículo para acceder al puntaje indicado.

Si el proponente debió subsanar la entrega de documentos para acreditar su condición de emprendimiento y empresa de mujeres, estos serán válidos para los criterios diferenciales en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para acreditar la experiencia solicitada. Sin embargo, los documentos no se tendrán en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

13.1.14 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. (Artículo 58 ley 2195 de 2021)

La entidad estatal deberá reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

13.1.15 Factores de desempate y acreditación.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas la entidad estatal utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional, tal y como lo prescribe el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 (Factores de desempate y acreditación):

REGLA 1.- Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

Los proponentes deberán acreditar esta condición en los siguientes términos:

Promoción de Bienes Nacionales.

En los procesos de selección en donde el objeto contractual comprenda la comercialización de bienes la entidad aplicará la regla de desempate de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Un bien es nacional si está inscrito en el Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN). En ese entendido, son bienes nacionales:

- Aquellos totalmente obtenidos en el territorio colombiano;
- Los bienes elaborados en el país con materiales nacionales;
- Bienes que hayan sufrido una transformación sustancial en función de un porcentaje mínimo de valor agregado nacional o un proceso de producción sustancial.

El RPBN es administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Puede ser solicitado y consultado en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), y utiliza la clasificación arancelaria de los bienes. En consecuencia, la regla de desempate para preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta

de bienes o servicios extranjeros sólo debe concederse al proponente si éste cuenta con el respectivo RPBN para los bienes que ofrece.

En ese sentido, para ser aplicar a esta regla de desempate por promoción de bienes nacionales debe cumplir con:

- Contar con la publicación del registro a través del VUCE previo al momento del cierre del presente proceso de selección.
- Allegar copia simple del documento con el registro y/o captura de pantalla del VUCE.
- El proponente que acredite que cuenta con al menos un (1) bien inscrito en el Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN) que corresponda efectivamente a los bienes objeto de adquisición en el presente proceso, podrá aplicar a esta regla de desempate.
- La Entidad Estatal realizará la validación de la información allegada por el proponente en el VUCE de forma directa.
- En el caso en el cual el bien que cuente con el Registro de Productor de Bienes Nacionales se encuentre a nombre de un tercero que haga parte de la cadena de producción y/o distribución, será válido siempre y cuando se adjunte un documento suscrito entre las partes, es decir, Proponente y el tercero que cuenta con el Registro, donde se pueda establecer la relación comercial en donde el tercero proveerá dicho bien al amparo del Instrumento en conjunto con el respectivo registro.

En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes, no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, o el objeto comprenda la prestación de servicios, la Entidad Estatal aplicará la regla de desempate al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 90% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

Para acreditar este requisito el proponente deberá presentar documento debidamente suscrito en el que se compromete a vincular empleados o contratistas por prestación de

servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 90% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

REGLA 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida

de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

REGLA 3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

REGLA 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la

fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

REGLA 5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia

de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

REGLA 6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

REGLA 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del

numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

REGLA 8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

REGLA 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

REGLA 10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

REGLA 11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

REGLA 12. **Método aleatorio**. Si después de aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, persiste el empate, la entidad hará uso de la regla número 12, esto es *"Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces"* en los siguientes términos:

La Entidad procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de Proponentes que se encuentren en condición de empatados. Sacará una balota por cada Proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

En la segunda serie, la Entidad incorporará en la balotera igual número de balotas al número de Proponentes empatados. El Proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El Proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

Si algún proponente NO se encuentra presente para la diligencia de sorteo de balotas, será representado por uno de los asistentes a la misma, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

NOTA: Los documentos para acreditar las reglas de desempate deben presentarse al cierre del proceso y no serán objeto de subsanación, corrección o mejora.

14 EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, se realiza la siguiente estimación, tipificación y asignación de riesgos.

En caso de que durante el cumplimiento del objeto del contrato aparezcan estos u otros riesgos que no fueron contemplados en el análisis, estos deberán correr por cuenta del Contratista y deberán estar incluidos en los imprevistos del contrato sin que se pueda alegar desequilibrio económico por parte del Contratista. **SE ANEXA MATRIZ DE RIESGO**

15 LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

Con el fin de garantizar la seriedad de la propuesta presentada por los futuros proponentes, el oferente deberá constituir garantía de seriedad de la propuesta por el 10% del valor del presupuesto oficial y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso. Cuando el ofrecimiento sea presentado bajo la figura de unión temporal, consorcio o contrato de asociación futura, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

Ahora bien, en cuanto a la exigencia de las garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual derivados del incumplimiento del contrato, la Entidad en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, no solicitara al contratista la constitución de garantías para la ejecución del futuro contrato.

16 SUPERVISION DEL CONTRATO

EL INFIDER, ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato a través de un interventor y/o supervisor designado por el ordenador del gasto, lo cual será oportunamente informado al contratista. El supervisor desempeñará las funciones previstasen el Manual de Interventoría adoptado en la entidad, el pliego de condiciones y el contrato.

En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el CONTRATISTA y EL INFIDER., ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta el interventor y/o supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al interventor y/o supervisor, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el interventor y/o supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para EL INFIDER. Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del interventor y/o supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro del plazo legal oportuno, el interventor y/o supervisor comunicará dicha situación en la entidad, para que este tome las medidas que considere necesarias.

17 LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En atención a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 y articulo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2.015, modificado por el Decreto 1676 de 2016, la Entidad procede a realizar el análisis de los Acuerdos Comerciales aplicables o no al proceso de contratación que se adelanta.

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el País. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Política de Colombia establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el País previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el País una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Se atendió el Manual para el manejo de los Acuerdos comerciales en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, se consultó Acuerdos Comerciales con Chile (ley 1189 de 2008), Guatemala (ley 1241 de 2008), Liechtenstein, (ley 1372 de 2010), Suiza (ley 1372 de 2010), la Unión Europea (ley 1669 de 2013) y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. Se consultó el anexo 1 y las excepciones del manual sobre la aplicación de acuerdos comerciales para entidades estatales del nivel municipal y se encuentra que no aplica para el presente proceso de contratación por la cuantía y la naturaleza de los servicios requeridos.

Por aquí expuesto, el proceso de contratación no está sujeto a la regulación de acuerdos comerciales.

18 PARTICIPANTES, EXPERIENCIA, CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL.

CLASIFICACIÓN:

El contrato objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
84000000	84130000	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.

El Proponente debe acreditar en el R.U.P su experiencia en la ejecución de máximo tres (3) contratos cuyo objeto o actividades contractuales se encuentre relacionado con el presente proceso de selección; **y** que se encuentren inscritos, clasificados y registrados en mínimo uno (1) de los siguientes de los códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC, los cuales serán verificados hasta el tercer nivel, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2.015.

Los contratos presentados para acreditar la experiencia especifican deben cumplir con el requerimiento de que sumados tengan un valor facturado actualizado igual o superior a 100% del presupuesto oficial, expresado este en SMLMV.

En el caso que la propuesta sea presentada en calidad consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido individualmente o en su conjunto (sumatoria de experiencias) por todos los miembros que integran dicho consorcio o unión temporal.

La experiencia específica del proponente será verificada de manera directa por la Entidad, a través del RUP. No obstante, los proponentes deberán presentar certificaciones y/o copia de los contratos con acta de terminación o liquidación, las cuales serán exigidas por la Entidad con el fin de verificar el objeto del contrato.

Las certificaciones y/o copia de los contratos con acta de terminación o liquidación, deben contener como mínimo:

- Nombre o razón social de la entidad contratante
- Nombre o razón social del contratista
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Fechas de inicio y terminación del contrato

No se aceptan subcontratos para verificar la experiencia.

En caso de Consorcios y/o uniones temporales; se sumará la experiencia de sus integrantes pudiendo uno solo acreditar la totalidad de la experiencia.

Para el caso de experiencias provenientes de contratos realizados por Consorcios o Uniones Temporales, se multiplicará el valor del contrato por la participación del proponente en el Consorcio o la Unión Temporal.

NOTA: La verificación de la experiencia se efectuará con la información contenida en el RUP; No obstante, lo anterior, la Entidad podrá hacer tal verificación en forma directa, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 6.1 de la ley 1150 de 2007.

19 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL.

19.1 Capacidad Financiera

La verificación de la capacidad financiera se efectuará con base a la información contenida en el RUP con corte

a diciembre 31 de 2025, se realizará mediante la obtención de los indicadores financieros que se establecen a continuación, y el resultado determinará la Habilidad o NO de las propuestas.

Los proponentes (persona jurídica, consorcio o unión temporal) deberán aportar el registro único de proponentes (RUP) vigente, en el cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, se deberán reflejar los indicadores financieros señalados.

LA ENTIDAD ESTATAL advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la ley 222 de 1995, que al tenor reza: "Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:

- Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.
- Ordene, tolere, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas."

NOTA: en caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros, se efectuara con la información financiera de sus integrantes.

La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores e información suministrada por cada proponente.

De conformidad con lo establecido en el análisis del sector la Capacidad Financiera a verificar será la siguiente:

CAPACIDAD FINANCIERA			
Indicador	**Formula**	**Requerido**	**Justificación**
Índice de liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	El proponente que cuente con un Índice de Liquidez. **Mayor o igual a 1,60** Para Coaseguros, la calificación por Índice de Liquidez se obtendrá para cada uno de sus integrantes, debiendo cada uno cumplir con el requisito mínimo.	Se utiliza para determinar la capacidad que tiene una empresa para enfrentar las obligaciones contraídas a corto plazo. Cuanto más elevado es el indicador de liquidez, mayor es la posibilidad de que la empresa consiga cancelar deudas a corto plazo.
Nivel de Endeudamiento	Pasivo total –Reservas Técnicas Activo Total	**Menor o igual al 0.87**	Tiene por finalidad establecer el grado y la forma en que participan los acreedores dentro del financiamiento de una entidad. Así mismo, se puede establecer el riesgo

			que incurren dichos acreedores al otorgar un crédito.
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.	**Mayor o igual a 0.10** **Indeterminado**	Establece la incidencia que tienen los gastos financieros sobre las utilidades operacionales de la empresa

La capacidad financiera de los proponentes permitirá determinar si la propuesta es hábil o no para participar en el proceso de selección, para lo cual deberá cumplir lo requerido en los presentes pliegos, dichos indicadores se calculan en forma independiente por cada uno de los participantes, aclarando que si son Consorcios o Uniones Temporales deberán tener en cuenta lo siguiente:

Para el caso de las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, los indicadores financieros se verificarán o determinarán, según corresponda, para cada uno de los integrantes por separado, luego aplicando el porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal para finalmente sumados como subtotales obtener el cumplimiento de los mismos.

La Entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores e información suministrada por cada proponente. La entidad cuando lo considere necesario, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar o aclarar los datos reportados en los estados financieros requeridos.

19.2 Capacidad Organizacional.

Entendida como los indicadores que miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, el cual deberá encontrarse en los siguientes términos:

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			**Medición**
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio.	Mayor o igual a 0	Muestra la rentabilidad que obtienen los propietarios de la empresa por la inversión que han realizado en la misma, sin tener en cuenta los gastos financieros y los impuestos.
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total.	Mayor o igual a 0	Muestra la capacidad que tiene el activo de generar beneficios en la empresa, sin tener en cuenta como ha sido financiado

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP con corte a diciembre 31 de 2025.

Para el caso de las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, la capacidad organizacional

se verificará o determinará, según corresponda, para cada uno de los integrantes por separado, luego aplicando el porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal para finalmente sumados como subtotales obtener el cumplimiento de los mismos.

Se firma en Pereira Risaralda, en el mes de junio de 2026.

FABIAN NOREÑA ARBOLEDA
Director Administrativo y Financiero

Elaboró: **FERNANDO YATE LOPEZ**
Intermediario de Seguros
Attep Seguros Ltda,

VoBo. **LINA JOHANNA CASTAÑEDA GIRALDO**
Directora Jurídica

Reviso **LADY OSORIO ORREGO**
Abogada externa